



**LA ERA DIGITAL: UNA PERSPECTIVA  
DE LOS DESAFÍOS IMPUESTOS  
POR LAS TIC'S**

***THE DIGITAL ERA: A PERSPECTIVE  
OF CHALLENGES POSED  
BY INFORMATION TECHNOLOGY***

JUAN PABLO GARZÓN SANABRIA\*  
PABLO OSUNA TERÁN\*\*

*Fecha de recepción: 25 de septiembre de 2019*

*Fecha de aceptación: 28 de octubre 2019*

*Disponible en línea: 30 de diciembre de 2019*

**RESUMEN**

La introducción de las TIC's y las herramientas digitales en el estilo de vida de la sociedad contemporánea aumentó de manera drástica en las últimas décadas del siglo XXI, período durante el cual, se ha normalizado el uso de múltiples tecnologías. Dichas tecnologías (desde el primer celular, hasta la IA) han sido catalogadas en conjunto como aquel gran fenómeno que redefine las relaciones entre los sujetos de derecho, las relaciones de mercado a nivel global e incluso el ordenamiento jurídico interno de las naciones; esto ha llevado al mundo a cuestionarse sobre cómo deben dirigirse estas dinámicas tecnológicas inmiscuidas incluso, en los aspectos más íntimos de la comunidad y los individuos que la conforman. Así

---

\* Estudiante de noveno semestre de la Pontificia Universidad Javeriana, Contacto: [juan\\_garzon@javeriana.edu.co](mailto:juan_garzon@javeriana.edu.co)

\*\* Estudiante de noveno semestre de la Pontificia Universidad Javeriana, Contacto: [p.osuna@javeriana.edu.co](mailto:p.osuna@javeriana.edu.co)

pues, el derecho, al ser un instrumento que busca regular la vida en sociedad, debe adaptarse y ser reinterpretado ante esta nueva era, que exige al sistema jurídico una serie de retos fácticos y una respuesta sólida de justicia, que entrañe una guía que brinde mayor seguridad jurídica ante aquellos desafíos en donde nadie, hasta hace unos años, llegó siquiera a imaginar el alcance que tendría esta gran era digital.

**Palabras clave:** Revolución Tecnológica, Inteligencia Artificial, Economía Naranja, Agentes Disruptivos, Ciberderecho.

### **ABSTRACT**

Information technology and the use of new digital tools in contemporary society have particularly increased in the most recent decades. These new digital tools—from the first cellphone to AI—have encompassed new phenomena that involve subjects, their lives and their relationship with the legal order of nations around the world. Hence, the law needs to tackle these challenges and devise appropriate legal responses.

**Keywords:** Digital Era, Artificial Intelligence, Human Capital & Capacity, Disruptive Agents, Ciberlaw.

### **INTRODUCCIÓN**

El desarrollo de las nuevas tecnologías ha generado un cambio determinante en la sociedad contemporánea, ubicándose hoy en día en lo que se ha denominado como la cuarta revolución industrial y trayendo consigo una serie de beneficios sociales de mayor envergadura. No obstante, con dicho desarrollo y evolución se revelan a su vez una serie de desafíos que afectan la vida en sociedad. Así pues, el objetivo del presente ensayo es hacer mención al papel que el derecho (como ciencia social que busca regular la vida en comunidad) debe jugar en la regulación de las nuevas tecnologías y *preguntarse cómo debe entrar a resolver los principales conflictos que se presentan en un mundo donde la tecnología ha invadido completamente las diversas dinámicas sociales* de las relaciones suscitadas entre los sujetos de derecho.

Con el objetivo de ilustrar la relevancia de la temática, haciendo énfasis en la realidad colombiana, se plantean una serie de retos que la evolución de las TIC's han desvelado en variadas áreas del derecho; por lo cual, en primer lugar,

se analizarán los importantes cambios que las TIC's han generado en las relaciones comerciales y contractuales, haciendo referencia a los principales cambios que las nuevas tecnologías han generado en las necesidades del mercado y, en consecuencia, afectando la manera en que el derecho debe adaptarse al mismo. Posteriormente, se hará mención al efecto que las nuevas tecnologías han tenido en la interpretación de los derechos fundamentales, fijándose especialmente en el derecho a la intimidad, el conflicto entre el derecho a la libre expresión con el buen nombre, el impacto al derecho al trabajo, la educación y el derecho a la administración de justicia. Con el fin de lograr este propósito de una manera práctica y cercana a la realidad, se procurará utilizar en lo posible casos y ejemplos de alto impacto y conocimiento general, como lo son las redes sociales de Facebook, Twitter y demás plataformas digitales como Uber o Rappi, así como también sucesos que hayan sido reconocidos por poner en tela de juicio la relación entre derechos fundamentales y nuevas tecnologías.

Siendo así, a través de un método inductivo, es decir, a partir de la observación de casos o situaciones particulares y reales que han cambiado la vida práctica de quienes conforman el tejido social, se buscará analizar la manera en que el derecho se comporta y como ha abordado las distintas problemáticas a las cuales se hará mención a lo largo del escrito, para, consecuentemente, llegar a establecer una serie de conclusiones críticas respecto de la manera en que las ciencias jurídicas deben entrar a resolver los principales desafíos jurídicos que las nuevas tecnologías le han impuesto a la sociedad.

## **1. REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DEL MUNDO COMERCIAL Y CONTRACTUAL**

Entrar a discutir en detalle las reformas y las nuevas realidades que ha impuesto el universo digital y la implementación de las nuevas tecnologías desde la perspectiva económica —en cuanto a las relaciones civiles y comerciales— resulta a lo menos, una tarea propia de un estudio independiente que analice y categorice a fondo cada una de las aristas concernientes a dichas modificaciones en el contexto de la sociedad colombiana. Por ende, la extensión y el propósito del presente capítulo no es el de analizar caso por caso cada relación contractual o fenómeno económico que ha reformulado la nueva era tecnológica y digital, por el contrario, el objetivo central resulta en desentrañar aquellos puntos y ejes axiales de discusión que permitan al lector construir una serie de perspectivas propias que cuestionen el núcleo del sistema jurídico colombiano, las manifestaciones y relaciones respecto al derecho económico y lo que se entiende como justicia económica, todo en relación con el fin mismo del sistema de derecho y

las políticas públicas pertinentes y actuales aplicadas por el estado, ahora que la tecnología, la digitalización y las TIC's han reconstruido la manera en que el mundo se desenvuelve, y como resultado, ha modificado el estilo de vida y la realidad habitual de los colombianos.

### **1.1. PRINCIPALES VENTAJAS DE LAS TIC'S RESPECTO A LAS DINÁMICAS ECONÓMICAS Y RELACIONES DE MERCADO EN ARAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, EL DESARROLLO DEL DERECHO ECONÓMICO Y EL AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD**

En primer lugar, conviene definir cuatro conceptos fundamentales para ilustrar el punto de discusión al que se llegará: economía naranja, economía digital, marketing digital y hub empresarial.

- La **economía naranja** puede ser definida como el conjunto de bienes, servicios e industrias con características de valor agregado y enfoque en los sectores de cultura, acompañado con un marco conceptual distintivo centrado en la creatividad y la innovación, en donde el valor agregado recae en la protección de la propiedad intelectual del “know how” en las metodologías y la conceptualización del negocio.
- La **Economía digital** (también conocida como economía en internet) es aquella rama o visión de la economía que estudia y se concentra en los fenómenos de la incorporación del internet en las técnicas de producción y satisfacción de necesidades. La economía digital es una herramienta de innovación para la venta de bienes y servicios como canales para el desarrollo de nuevas plataformas de acceso a la información y el uso del Marketing Digital. Estas innovaciones permiten configurar una infinidad de mercados previamente inexplorados y así: “Las economías asociadas aprovechan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) e Internet para cumplir los objetivos de sus políticas públicas. A través de datos comparativos, aporta información a los responsables de la formulación de políticas acerca de las prácticas reguladoras y las opciones de política a fin de maximizar el potencial de la economía digital como motor de la innovación y del crecimiento inclusivo”<sup>1</sup>.

---

1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Perspectivas de la OCDE sobre la economía digital 2015. Disponible en: [http://www.oecd.org/sti/ieconomy/DigitalEconomyOutlook2015\\_SP\\_WEB.pdf](http://www.oecd.org/sti/ieconomy/DigitalEconomyOutlook2015_SP_WEB.pdf)

- **Marketing Digital** es la aplicación de estrategias de comercialización llevadas a través de medios digitales. “En el ámbito digital aparecen nuevas herramientas como la inmediatez, las nuevas redes que surgen día a día, y la posibilidad de mediciones reales de cada una de las estrategias empleadas”<sup>2</sup>. Se conocen principalmente dos instancias<sup>3</sup>.
- **Los Hub Empresariales** son un punto de encuentro para todas las empresas, emprendedoras y autónomas que buscan aprovechar el gran potencial de la convivencia y el apoyo para el desarrollo de proyectos. Estos ecosistemas son el futuro de las empresas, el desarrollo profesional y el éxito empresarial, ya que por medio de estas plataformas cambia por completo el juego de los negocios, creando ilimitadas sinergias de colaboración y a su vez las convierte en verdaderos agentes del cambio social/ Empresarial<sup>4</sup>. Por su parte, el **hub creativo** es un centro de conexiones, en el que clústeres, infraestructuras especializadas, capitales, talentos y tecnologías se concentran, independientemente de su proximidad geográfica o su área de mercado. En estos hubs se desarrollan, producen y/o comercializan los bienes y servicios más sofisticados de la economía creativa<sup>5</sup>.

Cabe anotar que la reciente Ley 1834 de 2017<sup>6</sup>, legisla respecto al fomento, promoción y protección de las industrias tecnológicas y creativas bajo la tutela de la economía naranja, ley y termino que marco, delimito y definió las

---

2 MARKETINDIGITAL. ¿Qué es el marketing digital? Disponible en: <https://www.mdmarketingdigital.com/que-es-el-marketing-digital>

3 Las dos instancias a conocer son: En primer lugar, la Web 1.0 que difiere de la utilización de medios tradicionales. Su mayor característica es la imposibilidad de comunicación y exposición de los usuarios. Solamente la empresa tiene el control de aquello que se publica sobre sí misma. En segundo lugar, “Con la web 2.0 nace la posibilidad de compartir información fácilmente gracias a las redes sociales y a las nuevas tecnologías de información que permiten el intercambio casi instantáneo de piezas que antes eran imposibles, como vídeos, gráfica, etc. Se comienza a usar internet no solo como medio para buscar información sino como comunidad, donde hay relaciones constantemente y feedback con los usuarios de diferentes partes del mundo. Las técnicas de comercialización deben entonces cambiar su paradigma. Si antes los distribuidores, los medios, y los productores eran los que tenían el poder de la opinión, ahora el foco debe cambiar al usuario”. Ibid.

4 LEON, Mateo. COWORKINGESPLUGUES. Los coworking serán los futuros HUB empresariales. Disponible en: <https://www.coworkingesplugues.com/hub-empresariales/>

5 ARDILA, Ignacio. REVISTA PYM. ¿En qué consiste la economía naranja. (24, agosto, 2015). Disponible en: <https://www.revistapym.com.co/destacados/creatividad-qu-consiste-economia-naranja>

6 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1834. (23, mayo, 2017). Por la cual se fomenta la economía creativa ley naranja. Diario oficial. Bogotá D.C., 2017.

industrias creativas. Entre estas se incluyen las artes visuales, audiovisuales y escénicas, turismo, publicidad, moda, multimedia, software de contenido, entre otros. Además, algunas entidades del Estado han creado una serie de incentivos y líneas de crédito para el fomento de dichas industrias, que incluyen, pero no se limitan, al SENA, Bancoldex e Innpulsa entre otros.

El mundo tecnológico ha brindado en el marco de la digitalización lo que algunos denominan como la “cuarta dimensión” o la “cuarta revolución industrial”. Este fenómeno ha sido definido como una nueva fase de la industrialización que borra los límites entre los mundos físico, digital y biológico. El nuevo paradigma tecnológico se centra en el concepto de innovación más desarrollo. A través de estas nuevas tecnologías, se propende por el aumento de la productividad y la sustitución de las dinámicas basadas en la operación y el funcionamiento humano, pues, se parte del supuesto en el que las actividades mecánicas y cotidianas dejarán de realizarse por humanos siendo reemplazados por industria, maquinaria automatizada, inteligencia artificial, etc.<sup>7</sup>. La digitalización ha afectado entonces las bases en las que funciona la vida misma en sociedad, redefiniendo la construcción de identidad y la manera en que se relacionan los individuos que conviven en una sociedad determinada. Adicional a esto, la era digital y las nuevas tecnologías también han desarrollado herramientas que alteran el funcionamiento del Estado en sí, forzando brutalmente al régimen jurídico desde lo público y lo privado a ensancharse de tal forma que pueda acaparar las necesidades que las nuevas tecnologías le exigen en las relaciones administrativas, comerciales, civiles, etc.

Esto es evidente al observar algunos de los fenómenos actuales como el “Big data”, el “hábitat empresarial de semilleros y emprendimientos (pymes)”, “las monedas digitales” y los mercados de máxima eficiencia denominados mercados de dos puntas. Estas estructuras de mercado en el comportamiento globalizado, han convulsionado la economía y enardecido el surgimiento de los denominados “entrepreneurships” o emprendimientos. Sin embargo, el fenómeno no altera exclusivamente los sistemas de mercadeo y ventas, por el contrario, ha penetrado la fábrica misma del valor y la utilidad que percibe un consumidor respecto a un producto determinado. Es así que los servicios, la información y la innovación se han transformado en los nuevos bienes y servicios más revolucionarios y rentables del mercado global, en donde su mayor valor se esconde dentro la idea de negocio diferenciadora y el análisis de contexto acertado. Los nuevos bienes y servicios son las ideas innovadoras y la información materializada en experiencias de consumo.

---

7 REVISTA SEMANA. La cuarta revolución industrial. (27, enero, 2019). Edición enero del 2019.

Ahora bien, la pertinencia de esta realidad digital y tecnológica descrita, solo toma sentido en la medida en que dicha estrategia sea interpretada en el tono particular de Colombia. En Colombia las PYMES y los emprendimientos son el grupo más amplio del ecosistema empresarial y son quienes aportan la mayor cantidad de capital ante la inversión y el desarrollo de los recursos desde el nivel local para los departamentos, municipios y las ciudades. Si bien no detentan la mayor cantidad de capital ni recursos en comparación con las grandes empresas y multinacionales, estas pequeñas y medianas empresas son quienes aplican la velocidad a la circulación del capital y emplean a la mayor cantidad de personas, realidades que se suman a una mayor redistribución del capital en la sociedad. En conclusión, si bien las medianas y pequeñas empresas colombianas no hacen parte del sector con mayor capital corporativo acumulado, son las que más reactivan la economía, generan el mayor consumo de servicios y emplean la mayor cantidad de personas, todo lo que se puede resumir en resultados que reducen la brecha social y redistribuyen la riqueza en el grueso poblacional de clase media.

En resumen, esto significa que adicional a ser los mayores generadores de inversión al comercio y la industria local, y ser la fuente generadora de empleo por excelencia, estos núcleos empresariales y económicos son aquellos que generan mayor “justicia económica” e inclusión social. Es en razón de lo anterior que resulta vital (en materia de políticas públicas y comerciales) ser recursivos para atender las necesidades de apoyo que encaminen a dichos esfuerzos empresariales a su consolidación, armonizando dichos espacios innovadores con un robusto sistema jurídico que, con el andamiaje legislativo adecuado, les permita a los colombianos generar empleo y acceder al mismo. Por ende, la implementación de un ordenamiento coherente con la realidad expuesta determinará en el futuro el crecimiento económico del país y el impacto en la calidad de vida de sus habitantes.

Las nuevas tecnologías han adoptado un papel protagonista también en cuanto a redistribución de recursos, reducción del margen de desigualdad y mitigación de la pobreza multidimensional a través del emprendimiento y sistemas de empleabilidad a bajo costo de inversión, brindando acceso a oportunidades que no podrían existir en el mercado si no fuera por los altos márgenes de eficiencia que configuran la implementación de las TIC's y la digitalización en las dinámicas comerciales; incluso en Colombia han resultado fundamentales para los grandes empresarios, conglomerados empresariales y las dinámicas del mercado de capitales, entre otros.

Es central entender que, la tecnología desde la rueda hasta la moneda digital, pretende aumentar dinámicas de eficiencia; lo anterior, se traduce en el aumento de oportunidades y facilidades para desempeñar una tarea determi-

nada. El derecho se verá y se ha visto impactado en todas sus esferas por el incremento de la velocidad en el intercambio de información y la conectividad globalizada que ofrecen las TIC's a los colombianos. Uno de sus efectos ha sido reducir intermediarios en la cadena de producción y en la comercialización, lo que ha permitido en los últimos años habilitar opciones para reducir los precios del producto y beneficiar al consumidor en el precio final de consumo.

Estos fenómenos desde el punto de vista de justicia social y económica han permitido, con las tecnologías, crear mercados de precio justo donde el productor recibe la mayor parte de la ganancia y no los intermediarios. Esto a su vez se convierte en una opción para adquirir bienes y servicios a un menor precio, visto desde el punto de vista del consumidor. De manera adicional, este tipo de mercado permite el desarrollo de bienes y servicios personalizados, característica que aumentan el beneficio percibido por el consumidor ante el consumo de dicho bien o servicio. Esto resulta en una oferta más accesible y de mayor utilidad para el consumidor final. En Latinoamérica las TIC's han permitido también reducir sistemáticamente los intermediarios en la adquisición de materias primas, lo que ha permitido a las empresas producir a menor precio. De igual forma eliminar o reducir intermediarios en la comercialización, permite reducir los precios de venta de insumos y materia prima destinada a la transformación. Al final reducir la intermediación permite reducir el precio final de los bienes y mejorar las condiciones de participación en el mercado de productores y consumidores.

Así, desde el derecho económico se replantean las dinámicas de comercialización, el régimen de protección al consumidor y las plataformas de empleabilidad, entre muchas otras, lo que ha permitido al derecho y a la formulación de políticas públicas del estado recurrir a estas nuevas tecnologías para solucionar y afrontar algunos de los grandes padecimientos de mercado que padece la sociedad colombiana en la actualidad<sup>8</sup>.

---

8 Un ejemplo concreto de éxito que materializa lo previamente desarrollado son las plataformas digitales atractivas, claras y simples pueden ser un instrumento efectivo para reducir los costos de intermediación, así lo han probado plataformas colombianas como “Merqueo” y “UIN”, que a su vez sirven para mejorar y mantener un ingreso justo para el emprendedor o productor y generan precios más accesibles para el consumidor mejorando su capacidad de ahorro y por ende su progreso medible y calidad de vida.

Es así que los nuevos modelos de mercado digitalizados basados en el valor del manejo de información, “Big Data”, habilitan un sinnúmero de nuevos fenómenos de mercado contemporáneos que hacen parte de la cuarta revolución industrial en la historia de la humanidad, “la revolución digital”. Uno de estos fenómenos como son los dos ejemplos de mercados de dos puntas que conectan directamente al productor con el consumidor final, tal y como funciona Amazon entre otros.



## **1.2. AGENTES DISRUPTIVOS DEL MERCADO Y LOS RETOS JURÍDICOS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO**

Si bien ya se exploraron las ventajas significativas que han brindado las TIC's a la realidad económica de Colombia, se deben observar también los retos que las tecnologías digitales han causado al introducir comportamientos y parámetros desconocidos como generadores de potenciales agentes disruptivos del mercado, potencialidad que no debe condenar a las TIC's como una manifestación nociva en sí o para el desarrollo económico de la sociedad, por el contrario debe ser visto como una invitación perentoria del derecho y el estado, para formular parámetros normativos y políticas públicas correctas, de lo contrario la era digital puede llegar a convertirse en una serie de riesgos inminentes para el derecho a la libre competencia, riesgos para los derechos del consumidor, causas de despido y desempleo y catalizadores de actores que concentran el mercado.

El análisis realizado con un ejemplo concreto desde una perspectiva micro-económica resulta en realidad mucho más fácil de comprender. Uber es, sin lugar a dudas, una plataforma que permite a los consumidores de transporte en carro tener una opción diferente al taxi, con precios en ocasiones más competitivos e incluso con un sistema de plataforma digital que resulta más “detallado” (desde el inicio muestra la ruta y el precio del trayecto, entre otros “items”); no obstante, con respecto al taxi que debe pagar una serie de gravámenes y seguros de mayor costo por estar enmarcado como transporte público, todo resulta entonces en una suma de factores que derivan en condiciones de competencia desiguales. Sin regulación de fondo Uber se ha transformado en un agente disruptivo del mercado que compite de manera desigual, lo que resulta a lo menos controversial para su competencia y no necesariamente “seguro” para el consumidor.

Otro ejemplo claro de este tipo de vacíos legales y áreas grises que resultan problemáticas y riesgosas son los sistemas de prestación de servicios a domicilio, como “Rappi”, en donde sin mayores requisitos se emplea a un domiciliario para una tarea determinada. Son varios los casos que reportan que los domiciliarios hacen parte de bandas criminales que ubican e incluso utilizan la aplicación para acceder a las viviendas de los consumidores de la aplicación y realizar hurtos.

La falta de un marco general de acción que traslade el derecho existente a las herramientas digitales, representa un riesgo significativo para la sociedad colombiana. El escenario es entonces un mundo de total apertura y accesibilidad donde no existen obligaciones claras o restricción alguna para los agentes de mercado de la “vanguardia” digital. Como se mencionó, esto representa una

vulneración a los derechos de igualdad sustancial que deberían tener las condiciones de mercado para los distintos competidores de un mismo nicho de explotación o actividad económica, o incluso más preocupante resulta observar el planteamiento en donde podría llegar a trascender dicha ausencia de límites a un riesgo social e incluso a una amenaza de orden económico y de seguridad social.

Estas son solo algunas de las preguntas que surgen al observar las implicaciones de los riesgos de la falta de sistematización y regulación, propias de un ordenamiento excesivamente estático e insuficientemente maleable que debería permitir transmutar las figuras necesarias a las manifestaciones tecnológicas y digitales actuales. El objetivo no debe ser tampoco regular cada nueva página o app en el mercado, sino por el contrario generar con el material existente la elasticidad suficiente para cubrir todas aquellas nuevas manifestaciones de mercado, sin descartar la eventual necesidad de un ordenamiento y una legislación que acomode las figuras existentes en las dinámicas propias de la era digital actuales y que solo parecen aumentar en el porvenir.

### **1.3. NUEVO ROL DE LOS ABOGADOS**

En el contexto descrito podemos comprender que las herramientas digitales y las TIC's no encarnan en sí un riesgo o un beneficio para la realidad socio económica de los colombianos, y como cualquier desarrollo, conocimiento y avance de la civilización, es su uso el que determina en últimas si este es positivo o nocivo para la comunidad.

Así sucederá también respecto al rol del abogado y el derecho en sí, en donde el futuro determinará un cambio sustancial en la profesión de la abogacía en los años por venir para el mundo y Colombia. Al observar la IA (inteligencia artificial) y los software de predicción y análisis de administración de justicia en cuanto a resolución de problemas jurídicos, podemos encontrar herramientas como Lexis<sup>9</sup> e incluso casos como el de “Case Crunch” en España, en donde los avances tecnológicos en software proporcionan en un sistema computarizado la optimización de consultoría y resolución de procesos jurídicos de manera más eficiente y acertada en comparación a lo que cualquier abogado podría hacer en el mismo tiempo y con los mismos recursos. Esto replantea la profesión y conduce a muchos hacia un profundo temor a lo obsoleta que podría llegar a

---

9 LEXIS NEXIS. Lawyers and robots. Disponible en: [http://www.lexisnexis.co.uk/pdf/lawyers-and-robots.pdf?utm\\_source=robotsreport&utm\\_medium=landingpage&utm\\_content=\\_&utm\\_campaign=100229\\_robotsreport&\\_ga=2.209966101.1615379557.1529313036-1658041213.1529313036](http://www.lexisnexis.co.uk/pdf/lawyers-and-robots.pdf?utm_source=robotsreport&utm_medium=landingpage&utm_content=_&utm_campaign=100229_robotsreport&_ga=2.209966101.1615379557.1529313036-1658041213.1529313036)

convertirse la abogacía. Para otros la implementación de estas herramientas optimizaría radicalmente la administración y la accesibilidad a la justicia y permitiría enfocar la profesión a un ejercicio creativo y real de análisis evitando las tareas repetitivas de consultoría y tramitología.

La sistematización y la optimización de procesos sin duda alguna afectará radicalmente la manera en que el jurista ejerce sus funciones, y con muchos retos por venir, el derecho y el rol del abogado en sí deberá cambiar a un ejercicio más profundo que ahonde de nuevo en las problemáticas de fondo que cuestionan las entrañas del sistema jurídico colombiano y lo encaminen a aquella pregunta final sobre la justicia y su naturaleza pragmática. El derecho será de nuevo un desarrollo intelectual y técnico más que una tarea operativa o sistemática.

## **2. NUEVA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CONSECUENCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS**

A raíz del acelerado desarrollo de las TIC's a nivel global, se han generado una serie de discusiones apremiantes respecto de cuáles son los límites de las nuevas tecnologías y, hasta qué punto afectan al sujeto de derecho y la vida en sociedad en relación a lo que en el ordenamiento jurídico se denomina como derechos fundamentales. Así pues, se realizará un ejercicio de observación y balance donde se estudiará cómo las TIC's representan herramientas potencialmente útiles en cuanto al beneficio de acceso ante algunos de estos derechos tales como la educación, el trabajo y administración de justicia, entre otros; sin embargo también se observará como dichas "herramientas" representan también una serie de retos para el ordenamiento jurídico, en el momento en que este conjunto de tecnologías utilizan su innovación, volatilidad y novedad de forma indebida, afectando incluso a los mismos y a diferentes derechos fundamentales, aprovechando el aparente o real "vacío de derecho" (fenómeno que acontece en el derecho a la intimidad, libertad de expresión o buen nombre, etc.). A continuación, se analizarán las situaciones planteadas:

### **2.1. EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD**

El derecho a la intimidad es un derecho reconocido como fundamental por la gran mayoría de naciones a lo largo del mundo<sup>10</sup>, siendo así, el caso colombiano

---

10 La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 consagra: "*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspon-*

no ha sido la excepción, invistiendo al derecho a la intimidad con un carácter inalienable y fundamental.

Ahora bien, con la revolución tecnológica, las TIC's han generado una serie de vacíos, que conllevan riesgos respecto del mencionado derecho, ya que a través de (por ejemplo) la aparición de redes sociales, se han generado múltiples vulneraciones del mencionado derecho a la intimidad, lo que ha llevado a que diferentes naciones a través de sus ordenamientos jurídicos busquen regular y dar solución a los conflictos que las nuevas tecnologías y la digitalización han gestado. Resulta ilustrativo frente a esta realidad tener en cuenta la manera en que el ordenamiento ha intentado reaccionar en los últimos años para buscar la regulación de las nuevas tecnologías centrado en el conflicto de derechos que las mismas presentan<sup>11</sup>.

Frente al derecho a la intimidad, resulta pertinente entonces hacer mención al caso de la red social Facebook, la cual es una de las redes sociales de mayor envergadura entre las redes sociales digitales, ubicándose como la tercera plataforma a nivel global más relevante, esto con base al número de visitas diarias según el ranking de SimilarWeb<sup>12</sup>. Teniendo en cuenta la importancia que dicha plataforma tiene en la web, varios académicos han analizado la manera en que dichas redes sociales pueden afectar el derecho a la intimidad. Al respecto, como afirma Romero:

“(... ) en cuanto al uso que se hace de los datos, la Política de Datos de Facebook contiene referencias a una serie de finalidades caracterizadas por su imprecisión, sin especificar los servicios y datos personales que se asocian a las mismas, a través de términos inconcretos de los que no cabe deducir, sin duda o equivocación, la finalidad para la cual van a ser tratados los datos, lo que impide que el interesado pueda conocer a qué uso se están destinando o poder oponerse a esos usos. Estamos ante una política

---

*dencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración universal de los derechos humanos. (10, diciembre, 1948). París, 1948. art 12*

11 ROMERO, Andrea. Privacidad e intimidad en las redes sociales. Madrid: Universidad Internacional de la rioja, 2017, p. 42; SIMILARWEB. Facebook.com-Market share stats & Traffic ranking. (Consultado el 23 de Abril de 2019). Disponible en: <https://www.similarweb.com/website/facebook.com>

12 SimilarWeb es un sitio web que proporciona servicios de análisis web para empresas; a través de su sistema de software, la compañía ofrece a sus clientes información sobre los volúmenes de tráfico del sitio web de sus clientes y competidores. Es así como a través de este tipo de herramientas se logra identificar que tan exitosa y utilizada es una aplicación o página web.

de privacidad indeterminada considerando las expresiones genéricas y poco claras que se emplean”<sup>13</sup>.

Como consecuencia de la pobre política de privacidad que tienen la gran mayoría de redes sociales a nivel global, la normativa hoy en día existente, en relación a la protección de datos para garantizar el derecho a la intimidad o privacidad de los usuarios, resulta bastante precaria.

Algunos otros autores, tales como Samira Volpato<sup>14</sup> recalcan los peligros que han traído consigo las nuevas tecnologías, donde los riesgos son prácticamente ilimitados<sup>15</sup>. Ella plantea que a medida que las tecnologías evolucionan, a su vez, se desarrollan nuevas formas de vulnerar los sistemas para afectar los derechos de los usuarios de estas tecnologías; por lo que, al derecho le resulta complejo prever y adaptarse rápidamente a todos los cambios que las TIC's proponen. En consecuencia, las respuestas que ha dado el derecho frente a esta clase de problemáticas han sido de efecto posterior y rezagado siendo además

---

13 Ibidem.

14 VOLPATO, Samira. El derecho a intimidad y las nuevas tecnologías de la información. Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 353.

15 Entre las principales agresiones contra la intimidad que suponen violación de información en internet podemos destacar de forma sucinta: 1. Sniffers - Son programas usados para “escuchar” los paquetes que viajan por las redes filtrando el ‘username’ y la contraseña en conexiones telnet, rlogin, ftp, etc. Se usan para visualizar o desviar información privilegiada. Se usan habitualmente para averiguar passwords de cuentas y acceder posteriormente a ellas; 2. Crackers - Mismo apelativo que se otorga a los usuarios deshonestos, pero en esta caso describe un software de dominio público pensado para ayudar a los administradores de sistemas multiusuario, trabaja sobre los ficheros de passwords de sistemas multiusuario para averiguar qué usuarios han elegido contraseñas débiles al proteger sus cuentas. Puede ser un arma muy peligrosa puesto que en sistemas Unix sin contraseña de seguridad es una puerta de entrada abierta a los piratas de la red; 3. Xwatchwin - Software de dominio público pensado para fines docentes. Permite capturar sesiones Xwindow de un nodo concreto y observar lo que realiza. En manos de usuarios malintencionados puede ser una herramienta muy dañina pues permite violar la intimidad de la persona observada sin que lo note; 4. Hijacking - Consistente en tomar el control de una conexión ya establecida de forma que se suplanta al usuario que realmente establece la conexión, el cual queda “colgado” y acaba retirándose de la conexión, dejando al hijacker trabajando en el sistema en el más absoluto anonimato; 5. Spoofing - La más habitual de estas técnicas es el IP spoofing, ya que a través del comando nslloop puede observarse qué máquinas forman parte de una red, el comando ping puede usarse para comprobar cuáles de las anteriores están “vivas” y cuáles paradas sea por la causa que sea. Se escoge una máquina “no viva” y se aprovecha su dirección IP para engañar a sus posibles emisores y para capturar información que vaya dirigida a ella. Este tipo de ataque se realiza desde dentro de las organizaciones (intranets) donde puede pincharse la red local sin mayor problema. Como se nota los modos de agresiones son muchos y de formas variadas. GONZÁLEZ, José Luis; SANCHEZ, Marisol. Autopistas de la información e internet (Tecnología, Servicios Peajes y normas de navegación). Universidad de Extremadura, Cáceres: 1998, pp. 411-413

principalmente legislativas. Esto resulta en compendios normativos que una vez empiezan a operar ya no son vigentes con respecto a las necesidades siempre cambiantes de dichas plataformas y por ende carecen de mecanismos que hagan efectivo el control y prevención de la potencial afectación de derechos fundamentales a través de los medios tecnológicos.

Por ejemplo, para el caso colombiano, se expidió la Ley 1581 de 2012<sup>16</sup> también denominada como “*La Ley de Protección de Datos*”, por medio de la cual el derecho colombiano buscó dar respuesta a algunas de las problemáticas mencionadas anteriormente. Dicha ley se expidió para poder proteger adecuadamente al titular y su derecho a la intimidad personal, restringiendo la circulación de los datos del mismo sin su debida autorización. Sin embargo, a pesar de la expedición de dicha ley, quienes hacen uso de las nuevas tecnologías se han encontrado con ciertas limitaciones para hacer valer dichos mecanismos de la norma. Una de esas limitaciones se refleja en la Ley de Protección de datos, dentro de la cual, si bien se cuenta con un ámbito de aplicación, este es en realidad muy reducido; lo anterior es evidente al observar el fenómeno de comercialización de bases de datos.

La información en sí es —quizás— el activo más valioso en la actualidad, realidad que no excluye la información personal de cada individuo, la cual se transa en los mercados internacionales de manera constante y masiva, sin que la citada ley pueda evitar su mercantilización a las diferentes empresas privadas, apps y demás, demostrando como a pesar de ser un avance, la ley de protección de datos resulta en últimas ineficiente en su ámbito de protección, ya que como es bien sabido en las redes sociales la información circula de manera muy sencilla y sin mayor regulación o supervisión.

En concreto, si un usuario determinado tiene diferentes cuentas de redes sociales en Colombia, se verán entorpecidos los mecanismos de protección que la ley colombiana le otorga al usuario para ejercer restricciones ante su privacidad, ya que, en su mayoría, dichas plataformas se encuentran alojadas en Estados Unidos por lo que no son obligatorias las diferentes medidas que imponga la ley colombiana, como es el caso de Facebook previamente ejemplificado.

Como resultado de estas dificultades, el derecho fundamental a la intimidad —al menos por ahora— no ha hallado una herramienta efectiva que dé respues-

---

16 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1581. (18, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario oficial. Bogotá D.C., 2012.

ta a las necesidades de quienes hacen uso de dichas tecnologías y plataformas de interacción.

## **2.2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN VS. BUEN NOMBRE**

Con la aparición de las TIC's, la confrontación entre estos dos derechos fundamentales se ha agudizado en los últimos años. Por ejemplo, en el caso colombiano, la constitución define la libertad de expresión de la siguiente manera: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura"<sup>17</sup>. Por otro lado, la constitución colombiana define el derecho al buen nombre así: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas"<sup>18</sup>.

Siendo así, estos dos derechos fundamentales suelen chocar frecuentemente. El formato suele ser similar: una persona alega hacer uso de su derecho a la libre expresión afirmando determinados hechos o calificativos respecto de otra que, a su vez, como consecuencia de dichas afirmaciones alega que se le está vulnerando su derecho fundamental al buen nombre y honra.

Con la aparición de nuevas tecnologías como las redes sociales, el conflicto entre estos dos derechos se evidencia con mucha facilidad y mayor frecuencia, ya que al ingresar a redes sociales como Instagram o Facebook, las personas suelen comentar fácilmente de manera pública (al menos entre sus contactos) todo tipo de opiniones acerca de una gran variedad de temas. Es en el marco de esta interacción amplificada por las plataformas tecnológicas, que los comentarios juegan con el límite del derecho a la libre expresión y disfrazan de opinión lo que es una ofensa. Este fenómeno refleja constantemente el choque entre ambos derechos y la discusión acerca de la necesidad o no, de que el legislador imponga límites acerca de lo que puede ser expresado a través del uso de las TIC's.

En pocas palabras se debe lograr a nivel normativo establecer unas reglas de juego común que asignen deberes y responsabilidades, diseñando dicho cuerpo

---

17 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución política de Colombia. 1991. art. 20.

18 Ibid. art. 15

reglado a la medida de las características de interacción que detentan las redes sociales, ya que como en diferentes casos personales, corporativos e incluso contractuales se ha demostrado, un mensaje por medio de redes sociales no resulta inofensivo ni descartable. Por el contrario, aquella lupa y potenciador de interacción que caracteriza a las plataformas de interacción social resulta en ocasiones la combinación perfecta de factores para acrecentar los riesgos personales y profesionales de quienes hacen uso de las mismas.

Un caso ilustrativo al respecto de esta problemática, es el caso de la señora Isabella Wills<sup>19</sup>, quién a través de la red social Instagram transmitió un video en vivo en el que hacía una crítica rotulando de “estúpidos”, entre otros adjetivos, a los jóvenes que participaban en marchas con el objetivo de obtener mayores recursos para educación pública universitaria en Colombia; ahora bien, el video se hizo viral y muchos usuarios de esta red social optaron por responder a este video de manera violenta, incluso incitando al suicidio.

Este caso es solo uno de millones que se producen a diario debido a la masividad y alcance que tienen las redes sociales en la actualidad. Por esta razón, diferentes ordenamientos jurídicos en el mundo han buscado un control del derecho a la libertad de expresión ejercido a través de medios tecnológicos, debido a que, el uso indiscriminado de este derecho, no solo puede llegar a afectar el buen nombre de una persona (bien sea natural o jurídica), sino que también puede causar desinformación respecto a hechos de gran relevancia, como ocurre con el fenómeno de las noticias falsas<sup>20</sup>.

---

19 CARACOLTV. SÉPTIMO DÍA. Especial redes sociales y libertad de expresión. 2019. (Consultado el 24 de Abril de 2019). Disponible en: <https://www.caracoltvcorporativo.com/avances-de-programacion/redes-sociales-y-libertad-de-expresion-en-septimo-dia>

20 La Unión Europea (UE), por ejemplo, ha tomado consciencia de la necesidad de regulación de tecnologías de la información y comunicación tales como las redes sociales, por lo cual, ha decidido realizar reformas a su Ley de Copyright. Dichas reformas tienen como propósito controlar el contenido que es utilizados en diferentes páginas web, por lo que se han provocado muchas críticas argumentando que con esto se violenta el derecho a la información y a la libre expresión. La primera de las reformas “prohíbe el libre enlace hacia otros contenidos o el uso de extractos de los mismos, como pueden hacer los agregadores o las redes sociales. Para ello habrá que pagar un impuesto. El segundo requiere que las plataformas online detecten y eliminen de inmediato cualquier infracción de copyright mediante el uso de filtros durante el proceso de subida de contenido. Algo que a nivel técnico también está por ver. Esto incluye a los contenidos alternativos generados a partir de contenidos con derechos de autor, como los memes. De no cumplir con este artículo, tanto la plataforma como el usuario final que publicase dicho contenido serían multados”. LACORT, Javier. XATAKA. La Unión Europea aprueba la reforma de la Ley de Copyright: el Internet que conocemos está en peligro. (10, abril, 2019). Disponible en: <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/union-europea-aprueba-reforma-ley-copyright-internet-que-conocemos-esta-peligro>



En Colombia, el choque entre la libertad de expresión y el buen nombre ha sido tratado en múltiples sentencias de constitucionalidad. No obstante, a pesar de los intentos de las altas cortes por solucionar el conflicto, la problemática persiste debido a que en la actualidad aún no se han creado mecanismos efectivos que obliguen a las tecnologías de la información a revisar y controlar los contenidos que los usuarios publican en sus plataformas, por lo que, la respuesta del derecho frente a estas situaciones vuelve a ser muy limitada y requiere de una mayor desarrollo por parte del ordenamiento jurídico colombiano y global<sup>21</sup>.

### **2.3. DERECHO AL TRABAJO**

No cabe duda de los inmensos avances que han acontecido en el último siglo en relación a las normativas jurídicas y las dinámicas sociales frente a la fuerza laboral y el capital de trabajo. El trabajo, y el derecho al mismo, es uno de los haberes fundamentales más trascendentales para el desarrollo económico de la civilización contemporánea<sup>22</sup>. Ahora bien, en lo que respecta a la relación de las TIC's con el derecho al trabajo, según un estudio de la firma Club Med, "las personas entre 25 y 45 años utilizan las plataformas tecnológicas un 65% de las veces con fines laborales. Las cuentas de Facebook, Twitter y LinkedIn, son usadas como un instrumento para lograr alianzas estratégicas, fidelización de clientes y conocimiento de la competencia"<sup>23</sup>.

Las nuevas tecnologías han resultado ser una herramienta eficaz para romper las barreras de acceso al empleo, siendo capaces de proveer canales de contratación y servicios a través de plataformas digitales, que derivan en oportunidades de ingreso. Esto no significa que dicha apertura del mercado laboral a través de las diferentes herramientas digitales sea perfecta, muy por el contrario, las mismas han sido causa de profundos debates ante la realidad normativa laboral del País y el mundo, generando importantes desafíos para el ordenamiento, las cortes y el mercado mismo. La raíz del reto surge en el mismo punto: la ausencia

---

21 Actualmente en Colombia, se encontraba en curso un proyecto de ley mediante el cual se pretendía la adopción de normas que regulen el buen uso y funcionamiento de las redes sociales y los sitios web, la iniciativa contaba con ponencia favorable para primer debate, pero desafortunadamente el proyecto de ley fue archivado en abril del 2019. (P. L. 179/18S). Revise sentencias Corte Constitucional: T-040 de 2013; T-050 de 2016; T-054 de 2018; T-244 de 2018; T-277 de 2018 y T-121 de 2018

22 Ejemplo que sustenta lo anterior es la creación de organizaciones mundiales tales como la OIT (organización internacional del trabajo) de la cual hacen parte 187 naciones, entre ellas Colombia. Así pues, a través de este tipo de organizaciones se ha buscado proteger los derechos de todos los trabajadores a nivel global bajo un nuevo paradigma de empleo y labor.

23 SEMINARIUM. (Consultado el 27 de Febrero de 2019). Disponible en: <http://www.seminarium.com/internet-su-importancia-en-el-ambito-laboral/>

de normatividad y aquellos vacíos jurídicos que abren amplias interpretaciones por parte de los sujetos de derecho; en este caso de lo que un empleado o empleador puede o no hacer, contratar y como debe o no hacerlo.

Las TIC's en el ámbito laboral redimensionaron la diversidad que existe hoy frente a los marcos fácticos en los que se desarrollan las relaciones entre empleados, empleadores, consumidores finales, proveedores y más, creando así un gran vacío jurídico a nivel global respecto de la manera en que debe intervenir el derecho laboral para hacer valer los derechos de los trabajadores en las plataformas tecnológicas, esto sin deteriorar el hábitat empresarial de aquellos que figuran como los empleadores y afectar irreversiblemente los sistemas de empleabilidad.

Esta dicotomía es el caso de la plataforma digital Uber<sup>24</sup>, que desde el punto de vista del derecho laboral ha impuesto una serie de desafíos a nivel global en torno a la forma en la que se deben analizar las relaciones laborales hoy en día. A su vez, para el caso colombiano, otro ejemplo ilustrativo relacionado con las dificultades que las plataformas digitales pueden generar en las relaciones laborales, es el caso de Rappi, plataforma de domicilios que se determina a sí misma como un simple intermediario entre la persona que demanda un servicio de domicilio y un domiciliario. Lo anterior, genera una polémica que ha sido ampliamente discutida en los últimos 4 años, el conflicto inicia con el análisis de la legislación colombiana<sup>25</sup>, en donde existiría un contrato de trabajo siempre y cuando concurren tres elementos esenciales<sup>26</sup>: remuneración, prestación personal del servicio y subordinación. La controversia toma lugar entonces cuando este novedoso modelo de trabajo genera un debate respecto del elemento de subordinación, debido a que la estructura de negocio de empresas como Rappi

---

24 Así, de un lado, cabe destacar cómo la pretensión principal de la empresa, autodefinirse como simple intermediario entre el cliente y el prestador del servicio a través de su app, ha provocado reacciones en el mercado por la mayor ventaja competitiva que alcanzaba Uber sin atender a ciertas obligaciones y exigencias legales: disponer de autorización administrativa y contar con una tarifa previamente determinada que impediría la competencia desleal entre empresas. Lo que ha llevado a algún autor a calificar esta autodefinición jurídica que realiza la empresa como un acto de competencia desleal. TRILLO, Francisco. Relaciones de trabajo en la economía digitalizada. Castilla-La Mancha. Universidad de Castilla-La Mancha.

25 El Código Sustantivo del Trabajo es el cuerpo normativo que regula lo concerniente a las relaciones laborales en el ordenamiento jurídico colombiano; así pues, el artículo 23 del código dispone los tres elementos de la relación laboral, según la cual siempre que estos concurren existirá un contrato de trabajo y, por ende, todos los derechos y deberes que surgen del mismo. Este cuerpo normativo se expidió en el año de 1950, lo cual denota su desactualización frente a muchas de las evoluciones y necesidades laborales que hay en la actualidad.

26 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto Ley 2663 y 3743 de 1950. (5, agosto, 20, diciembre, 1950). Diario Oficial No 27.622. Bogotá D.C., 1950. Art. 23.

supone que no se ejerce el elemento mencionado sobre los domiciliarios que prestan el servicio a través de la plataforma y, en consecuencia, no están obligados a cumplir con todas las normativas que exige la ley cuando existe una relación laboral, entre ellas, prestaciones sociales como salud, pensión y riesgos laborales. Los domiciliarios por su lado reclaman estarse violentando sus derechos al no estar cobijados por las garantías mínimas y los demás beneficios que se deben otorgar al estar vinculados bajo un contrato laboral, siendo sometidos (según ellos) a circunstancias de trato denigrante, indigno e ilegal.

Frente a estos debates y problemáticas, la respuesta de la institucionalidad y el derecho ha sido bastante precaria por no decir inexistente (exceptuando los pronunciamientos de la SIC ante el caso Rappi), en donde han sido muy pocos los países que se han pronunciado al respecto ahondando legislativamente en la problemática. Así, resulta de manifiesto que las nuevas tecnologías han generado la necesidad de reevaluar las teorías clásicas del derecho respecto a las relaciones laborales con miras a proteger los derechos de las partes interesadas sobre estos asuntos.

No obstante, si bien todas estas nuevas tecnologías y desarrollos de las TIC's han generado nuevos empleos y han servido como herramientas útiles para facilitar al trabajador sus tareas, proporcionando mayor eficiencia, también han cambiado sustancialmente las relaciones laborales. Así pues, si bien esto último constituye un avance importante en las relaciones de mercado —como se pudo observar en el Capítulo II— a su vez representa un temor y un rechazo por parte de un sector significativo de la sociedad, que, como consecuencia de la revolución tecnológica, ven en peligro sus respectivos trabajos y sus estilos de vida, debido a que los importantes avances tecnológicos han reemplazado a su vez muchas de las actividades que antes eran realizadas por la labor humana, destrozando así sistemas enteros de empleo.

## **2.4. DERECHO A LA EDUCACIÓN**

El derecho a la educación, es un derecho fundamental reconocido y abordado elocuentemente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>27</sup>. El papel que las TIC's han jugado en torno a este derecho fundamental ha reconvertido las dinámicas de enseñanza y aprendizaje de todas las instancias

---

27 *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”*. Ibid. p. 4. art 25

educativas formales e informales en el estudiantado y el profesorado, todo lo cual representa un impacto absolutamente determinante en el núcleo esencial del derecho a la educación, ejemplo de ello ha sido la facilidad de acceso a la información y los distintos medios de compilación conceptual que son ofrecidos hoy en día a través de las nuevas tecnologías. Frente a estas facilidades, en palabras de García Leiva:

“La Educación se ve fortalecida en su estudio, desarrollo e investigación por la aplicación de estas nuevas tecnologías. Entre ellas debemos mencionar que, a través de Internet, correo electrónico y otros medios interactivos, hemos podido acceder a un cúmulo inacabado de información y hemos adquirido nuevas modalidades de comunicación. Tanto Internet, como el correo electrónico nos dan posibilidad de acceder a sitios e intercambios relacionados con la educación en todos sus niveles y modalidades, más allá de las fronteras del aula, posibilitando ampliar contextos de aprendizaje, con otras instituciones, grupos y comunidades remotas”<sup>28</sup>.

Considerando estos beneficios, se ha visto la manera en que las nuevas tecnologías han hecho universal el acceso al conocimiento y la información, desmembrando muchas de las barreras de mercado respecto al acceso a la información y en ocasiones el mismo derecho de la educación, catalizando el propósito de este derecho fundamental hacia su meta final: educación de menor costo y fácil acceso para la mayoría de la población posible.

Sin embargo, en razón de estos desarrollos tecnológicos, el derecho a la educación también se ha visto afectado en problemáticas tales como la información falsa, estafas, facilidad para acceder a contenidos que se pueden considerar como inapropiados, medios de distracción, entre otros. Esta clase de situaciones se pueden constatar a través de estudios realizados por entidades encargadas de velar por el derecho a la educación tales como la UNESCO. En el año 2007 esta entidad publicó un documento titulado “Escuelas corruptas, universidades corruptas. ¿Qué se puede hacer?”<sup>29</sup>, a través del cual la UNESCO ya alertaba acerca del peligro actual y potencial que la educación virtual podría causar al sistema educativo mundial. El informe aseguraba que la cantidad de universidades ficticias publicadas en internet se habían cuadruplicado y llegaban a un total de 800. Hoy en día esa cifra se estima mucho mayor, por lo que una gran

---

28 GARCÍA LEIVA, Luis Alberto. Las nuevas tecnologías y el derecho educativo. Disponible en: [http://www.quadernsdigitals.net/datos\\_web/articles/quadernsdigitals/quaderns21/q21tecnologias.html](http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/articles/quadernsdigitals/quaderns21/q21tecnologias.html)

29 UNESCO. Escuelas corruptas, universidades corruptas ¿Qué se puede hacer? 2007. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000150259\\_eng](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000150259_eng)

cantidad de individuos a nivel global se ven estafados y afectados en su derecho fundamental a la educación diariamente<sup>30</sup>.

A su vez, otro punto que ha sido bastante cuestionado con la aparición de las nuevas tecnologías es la gran facilidad con la que las personas pueden acceder a determinados contenidos, tales como la pornografía y la violencia exacerbada. Frente a esta problemática se ha criticado fuertemente la facilidad con la que un menor de edad puede acceder a esta clase de contenidos y emularlos después, ya que, en la gran mayoría de estos sitios web con un solo “click” que un menor de edad realice, afirmando que es mayor de 18 o 21 años (según sea el caso), puede acceder a todo el contenido de estos portales de internet. La respuesta del derecho frente a esta situación ha sido prácticamente nula en la gran mayoría de casos, sin embargo, en algunos pocos países, como el Reino Unido, se han preocupado por generar una legislación<sup>31</sup> que realmente vigile estos sitios web para que se logre un control efectivo respecto del control de acceso para contenidos de esta índole.

Así pues, resulta de gran importancia que los ordenamientos jurídicos se actualicen y busquen medios efectivos de regulación y sanción para todas aquellas tecnologías de la información que en la actualidad puedan representar un riesgo para el derecho fundamental a la educación.

---

30 Los autores del informe, Jacques Hallak y Muriel Poisson, reconocieron que la irrupción de internet promovió el “contrabando” de diplomas, títulos y credenciales falsas, y definieron el fraude académico como “la utilización de una institución pública para el enriquecimiento privado en el campo académico, especialmente en el ámbito de la investigación y la emisión de títulos de educación superior”. INFOBAE. Fraude educativo: las universidades ficticias que operan en internet. 2016. (Consultado el 1 de Abril de 2019). Disponible en: <https://www.infobae.com/tendencias/2016/10/05/fraude-educativo-las-universidades-ficticias-que-operan-en-internet/>

31 A partir del 15 de julio de 2019 los mayores de 18 años deberán comprobar su edad para poder acceder a material explícito ante la entrada en vigor de las leyes que prohíben la pornografía en Reino Unido para los menores de edad. Los gobiernos adecuaron sus restricciones para los proveedores de material sensible y los obligaron a colocar filtros para que solo mayores de edad puedan ver sus contenidos. Cada proveedor y productor de material pornográfico deberá realizar “comprobaciones sólidas de verificación de edad de los usuarios”, de acuerdo a las nuevas reglas en Reino Unido. El gobierno dejó estrictamente prohibido que la comprobación de edad se limite a un casillero en la que se escriba la fecha de nacimiento o se enlace a una red social o marcando alguna opción. Las sanciones podrían ser bloquear sus cuentas bancarias de pagos hechos en Reino Unido y restringir el acceso para los usuarios. La nueva legislación se derivó de demandas de padres de familia que comprobaron la facilidad con la que los niños pueden acceder al contenido pornográfico explícito y diverso gratuito o burlando fácilmente los sistemas de filtros que tiene cada sitio o proveedor de material actualmente en línea. Aunque algunos han defendido la privacidad de los datos personales, fue la BBFC: British Board of Film la que determinó las normas para los verificadores de edad para permitir el acceso a los usuarios de los sitios a partir del 15 de julio. NOTICIASYA. Queda prohibida la pornografía para menores de edad en el Reino Unido. 2019. (Consultado el 31 de Marzo de 2019) Disponible en: <https://noticiasya.com/reno/2019/04/17/queda-prohibida-la-pornografia-para-menores-de-edad-en-reino-unido/>

## 2.5. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La administración de justicia en palabras de los organismos internacionales más relevantes como la ONU, definen la importancia de dicho derecho como:

“El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica (...)”<sup>32</sup>.

Así pues, para el caso colombiano, la Corte Constitucional ha expresado que “Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce (...)”<sup>33</sup>

Es entonces válido afirmar que el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia es esencial para que los habitantes de un Estado puedan hacer valer sus derechos y se cumplan los fines el Estado mismo; no obstante, en Colombia por ejemplo, el acceso a la administración de justicia ha sido un servicio que ha presentado carencias sistemáticas y una deficiencia generalizada (sobre todo para las poblaciones que habitan en la periferia del territorio nacional y las poblaciones rurales), donde las quejas por parte de la población son permanentes, ya que, en muchas ocasiones la congestión judicial existente impide que los procesos se resuelvan en términos razonables o, en otros casos, simplemente hay sectores poblacionales que en razón de sus barreras económicas no tienen la capacidad adquisitiva que les permita acceder a un abogado que esté formado para hacer valer efectivamente sus derechos a una defensa técnica y profesional. Si bien la creación de mecanismos como la tutela o de instituciones como con-

---

32 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acceso a la justicia-Naciones Unidas y el Estado de Derecho. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

33 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-799. (21, octubre, 2011). Bogotá D.C.

sultorios jurídicos buscan dar solución a esta problemática, dichas soluciones no logran satisfacer la demanda del sistema jurídico atafagado y sobresaturado<sup>34</sup>.

Es aquí donde las nuevas tecnologías y los desarrollos de las TIC's pueden llegar a representar una posible solución a los problemas anteriormente mencionados. Ya se han realizado diferentes pilotos de programas de inteligencia artificial que maximizan la eficiencia del sistema judicial, por ejemplo, facilitan el proceso de revisión de tutelas haciéndolo más preciso y expedito; el sistema nombrado como "Prometea"<sup>35</sup> en palabras del expresidente de la Corte Constitucional —el magistrado Alejandro Linares— "introduce elementos de transparencia para que los ciudadanos vigilen la gestión de la Corporación y, también, para que los ciudadanos sepan cuál es el estado actual de sus solicitudes".

En ese orden de ideas, las nuevas tecnologías representan una herramienta de suma importancia para facilitar la labor de quienes administran justicia, beneficiando consecuentemente, a toda la población que busca hacer valer sus derechos fundamentales y que se les respete de forma eficiente y efectiva los mismos.

---

34 Según el reporte de gestión judicial de la rama judicial, para el año 2018, en Colombia cada tres minutos se radica una acción de tutela sólo por la deficiencia en el sistema de salud. "La Corte Constitucional reportó que en el país se han tramitado más de siete millones de tutelas, desde que el mecanismo se implementó en 1992. Durante 2017, los juzgados del país tramitaron 607.500 acciones. Dentro del informe entregado por el máximo tribunal se evidenció que los derechos fundamentales que más se vulneran en el país son: derecho de petición (39%), derecho a la salud (27%), debido proceso (7,7%) y derecho al mínimo vital (7,5%). El porcentaje restante son los otros derechos fundamentales, contemplados en los artículos 11 al 41 de la Constitución Política". CASTILLA, José David. ASUNTOS LEGALES. Al año, los juzgados y tribunal del país reciben 607.000 tutelas. (19, noviembre, 2018). Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/al-ano-los-juzgados-y-tribunales-del-pais-reciben-607000-tutelas-2795007>

35 "Su función básica es desarrollar un análisis de selección y preselección de las tutelas que serán conocidas por nuestro supremo juez constitucional, utilizando varios criterios que serán generados por el propio juez y no por el sistema. Así mismo, podemos decir que realizará un análisis estadístico de todo tipo, que le va a permitir al operador judicial no solamente tomar decisiones jurídicas, sino también de políticas públicas. Finalmente, va a tener una serie de formularios que esta misma va a desarrollar y diligenciar automáticamente, así como certificaciones en "block-chain" para generar mayor seguridad jurídica. [...] La inteligencia artificial, según un informe de sus desarrolladores, es capaz de leer, analizar, detectar y sugerir los casos más prioritarios y urgentes a tratar en materia de salud. Para ello, es capaz de leer miles de sentencias que provienen de más de 4.000 jueces de todo el país. El sistema fue entrenado con 2016 providencias y permitió extraer de ellas, en menos de dos minutos, un total de 32 casos prioritarios, algo que a una persona sola le llevaría 96 días hábiles de trabajo, de acuerdo a las mediciones hechas." RIVADENEIRIA, Juan Camilo. ÁMBITO JURÍDICO. Prometea, inteligencia artificial para la revisión de tutelas en la Corte Constitucional. (22, marzo, 2019). Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/constitucional-y-derechos-humanos/prometea-inteligencia-artificial-para-la>

Sin embargo, a pesar del enorme potencial que detentan estas herramientas para el acceso a la justicia, estas siguen estando en etapas de pilotaje sin aplicación significativa, en donde por demás, existen aún múltiples cuestionamientos éticos y morales ante el desempeño de la justicia y el debate que surge ante la “maquinación” y la remoción del “factor humano” que debería o no permear a la justicia.

## CONCLUSIONES

Al exponer y analizar los puntos centrales de discusión del presente ensayo se logra entender lo complejo de las manifestaciones de las TIC’s en la realidad jurídica de los colombianos. Ante el apremio de la coyuntura actual se ha discernido respecto al carácter neutral que reviste la tecnología, y como el resultado positivo o negativo de la implementación de estas nuevas tecnologías dependerá del acompañamiento normativo y la formulación de las políticas públicas, que encaminarán a las TIC’s respecto a su potencial de progreso para la comunidad y la sociedad colombiana o al detrimento de la misma.

Será fundamental que la era digital esté regulada y encaminada hacia el desarrollo del acceso a la justicia, pero aún más determinante será que el ordenamiento jurídico en dicha “regularización” evalúe la incidencia que tengan las herramientas de la nueva era respecto a los derechos fundamentales, los fines del estado y el motivo o “espíritu” de los distintos cuerpos normativos y las directrices constitucionales. Entonces, sería ideal que el fin de la regularización a la que se deberían ver sometidas las TIC’s fueran eficientes y optimizadas con respecto al marco normativo ya existente, contrario a ser sobre articuladas en aún más leyes, decretos, sentencias y demás, sobre manifestaciones particulares, que en últimas no podrá perseguir dichas manifestaciones en un avance tecnológico que crece abismalmente más rápido que lo que la normativización puede reaccionar.

En pocas palabras ante la pregunta de este ensayo sobre ¿Cómo debe entrar a resolver el sistema jurídico los principales conflictos que se presentan en un mundo donde la tecnología ha invadido completamente las diversas dinámicas sociales? Se propone lo siguiente: El derecho pretende generar unas normas comunes de convivencia sobre la realidad en la que convive la comunidad y se desenvuelven los individuos, por ende, el cambio que se debería realizar en el derecho colombiano, en el marco de un fin de eficiencia, sería cambiar el paradigma de percepción sobre la aplicabilidad de las normas existentes a las herramientas digitales y la tecnología como una “sub-realidad” y comprender que el internet, las redes sociales, las apps de comercialización, la moneda digital, etc., son tan reales como caminar por un centro comercial, enviar una carta por correo certificado o retirar dinero de un cajero.



Las normas existentes (en lo posible), deberían ser tan reales tanto para una “realidad” como para la “otra” de manera en que unifiquemos la percepción de la legitimidad y validez jurídica sobre las TIC’s. Tanto para cada individuo de la sociedad como “operador” de derecho, como para los jueces y abogados como “formuladores y agentes” del mismo, sería esencial comprender y remover aquella aparente informalidad que reviste la utilización de las herramientas digitales y tecnológicas. Esto significa que TIC’s o no, el derecho debe proteger los derechos económicos, sociales y fundamentales de los individuos, estableciendo a su vez límites claros y un espíritu normativo sólido y coherente que a su vez sea veloz en las respuestas que exigen el dinamismo de la digitalización.

El derecho y el jurista deberá entonces ser quien dibuje los canales para que el recorrido de esta nueva realidad unificada alimente a la sociedad colombiana y, por el contrario, no la inunde y asfixie en la incertidumbre y el silencio que ausenta a la justicia.

**Dedicado a nuestros padres y hermanos.**

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Leyes, jurisprudencia y organismos internacionales:**

- Organización de las Naciones Unidas. Declaración universal de los derechos humanos. (10, diciembre, 1948). París, 1948.
- Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Octubre 18 de 2012. DO. N° 48.587
- Decreto Ley 2663 y 3743 de 1950. Por la cual se dictan disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. Art. 23. Agosto 5 y Diciembre 20 de 1950. DO. N° 27.622
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 20. Julio 7 de 1991 (Colombia). .
- Organización de las Naciones Unidas. Acceso a la justicia-Naciones Unidas y el Estado de Derecho. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-799 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto: Octubre 21 de 2011).

### **Obras:**

- Andrea Romero. Privacidad e intimidad en las redes sociales. Madrid: Universidad Internacional de la rioja, 2017, p. 42
- Samira Volpato. El derecho a intimidad y las nuevas tecnologías de la información. Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 353.
- José Luis González; Marisol Sanchez. Autopistas de la información e internet (Tecnología, Servicios Peajes y normas de navegación). Universidad de Extremadura, Cáceres: 1998, pp. 411-413.
- Francisco Trillo. Relaciones de trabajo en la economía digitalizada. Castilla-La Mancha. Universidad de Castilla-La Mancha.

### Artículos y estudios digitales:

- SIMILARWEB. Facebook.com-Market share stats & Traffic ranking. (Consultado el 23 de Abril de 2019). Disponible en: <https://www.similarweb.com/website/facebook.com>
- SEMINARIUM. (Consultado el 27 de Febrero de 2019). Disponible en: <http://www.seminarium.com/internet-su-importancia-en-el-ambito-laboral/>
- Luis Alberto García Leiva. Las nuevas tecnologías y el derecho educativo. Disponible en: [http://www.quadernsdigitals.net/datos\\_web/articles/quadernsdigitals/quaderns21/q21tecnologias.html](http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/articles/quadernsdigitals/quaderns21/q21tecnologias.html)
- UNESCO. Escuelas corruptas, universidades corruptas ¿Qué se puede hacer?. 2007. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000150259\\_eng](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000150259_eng)
- INFOBAE. Fraude educativo: las universidades ficticias que operan en internet. 2016. (Consultado el 1 de Abril de 2019). Disponible en: <https://www.infobae.com/tendencias/2016/10/05/fraude-educativo-las-universidades-ficticias-que-operan-en-internet/>
- NOTICIASYA. Queda prohibida la pornografía para menores de edad en el Reino Unido. 2019. (Consultado el 31 de Marzo de 2019) Disponible en: <https://noticiasya.com/reino/2019/04/17/queda-prohibida-la-pornografia-para-menores-de-edad-en-reino-unido/>
- CARACOLTV. SÉPTIMO DÍA. Especial redes sociales y libertad de expresión. 2019. (Consultado el 24 de Abril de 2019). Disponible en: <https://www.caracolcorporativo.com/avances-de-programacion/redes-sociales-y-libertad-de-expresion-en-septimo-dia>
- Javier Lacort. XATAKA. La Unión Europea aprueba la reforma de la Ley de Copyright: el Internet que conocemos está en peligro. (10, abril, 2019). Disponible en: <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/union-europea-aprueba-reforma-ley-copyright-internet-que-conocemos-esta-peligro>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acceso a la justicia-Naciones Unidas y el Estado de Derecho. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- ASUNTOS LEGALES. Al año, los juzgados y tribunal del país reciben 607.000 tutelas. (19, noviembre, 2018). Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/al-ano-los-juzgados-y-tribunales-del-pais-reciben-607000-tutelas-2795007>
- Juan Camilo Rivadeneira. ÁMBITO JURÍDICO. Prometea, inteligencia artificial para la revisión de tutelas en la Corte Constitucional. (22, marzo, 2019). Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/constitucional-y-derechos-humanos/prometea-inteligencia-artificial-para-la>
- INSTITUTO INTERNACIONAL ESPAÑOL DE MARKETING DIGITAL. Qué es economía digital, Definición y características. Disponible en: <https://iiemd.com/economia-digital/que-es-economia-digital>
- MARKETING DIGITAL. ¿Qué es el marketing digital? Disponible en: <https://www.mdmarketingdigital.com/que-es-el-marketing-digital>
- Ignacio Ardila. REVISTA PYM. ¿En qué consiste la economía naranja. (24, agosto, 2015). Disponible en: <https://www.revistapym.com.co/destacados/creatividad-qu-consiste-econom-naranja>
- Mateo León. COWORKINGESPLUGUES. Los coworking serán los futuros HUB empresariales. Disponible en: <https://www.coworkingesplugues.com/hub-empresariales/>
- LEXIS NEXIS. Lawyers and robots. Disponible en: [http://www.lexisnexis.co.uk/pdf/lawyers-and-robots.pdf?utm\\_source=robotsreport&utm\\_medium=landingpage&utm\\_content=&utm\\_campaign=100229\\_robotsreport&\\_ga=2.209966101.1615379557.1529313036-1658041213.1529313036](http://www.lexisnexis.co.uk/pdf/lawyers-and-robots.pdf?utm_source=robotsreport&utm_medium=landingpage&utm_content=&utm_campaign=100229_robotsreport&_ga=2.209966101.1615379557.1529313036-1658041213.1529313036)